



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 4, 5, 6, 9 y 10 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 12 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, doce de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 2022-00118
Inter. 799

Mediante proveído del dos (2) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE-TRÁMITE VERBAL SUMARIO, promueve a través de apoderado judicial, la señora ANYI TATIANA VELASQUEZ RIOS, mayor de edad, en contra de la señora ALBA CECILIA RINCON RODRIGUEZ, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE-TRÁMITE VERBAL SUMARIO, promueve a través de apoderado judicial, la señora ANYI TATIANA VELASQUEZ RIOS, mayor de edad, en contra de la señora ALBA CECILIA RINCON RODRIGUEZ,.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Ctg

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 755d2550daf9c6a65ebb6875e75752d2442b6592a02838beb0d70c2bbd0d21ef
Documento generado en 12/05/2022 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>